



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

OFICIO: 210C15010000000/0603/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/038/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: GRUPO CONSTRUCTOR LICOSA S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-1661-FP-A2018

Toluca, Estado de México a 21 de junio del 2023

ING. DANIEL TEHOZOL TEXIS
ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA CONTRATISTA
GRUPO CONSTRUCTOR LICOSA, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: PROLONGACIÓN HIDALGO 41 A,
COL. CENTRO, TEPEYANCO, TLAXCALA, C.P. 90180

PRESENTE:

VISTOS, para resolverse en definitiva los autos del expediente **al rubro indicado**, relativo al procedimiento administrativo común denominado **rescisión administrativa** del Contrato de Obra Pública Bajo la Condición de Pago Sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **IMIFE-1661-FP-A2018**, con código de obra **FP2017-338**, celebrado entre el Gobierno del Estado de México, a través de la Entidad denominada Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, en ese acto denominado **"EL INSTITUTO"** y la Contratista **GRUPO CONSTRUCTOR LICOSA, S. A. DE C.V.**, en ese acto denominada **"EL CONTRATISTA"**; y

RESULTANDO

1.- Que en fecha **dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós**, el Gobierno del Estado de México, a través del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, en adelante **"EL INSTITUTO"** y el Contratista **GRUPO CONSTRUCTOR LICOSA, S. A. DE C.V.**, en adelante denominada **"EL CONTRATISTA"**, celebraron el Contrato de Obra Pública Bajo la Condición de Pago Sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **IMIFE-1661-FP-A2018**, representado en el acto por el Ing. José Armando López de la Vega, en ese entonces Director Técnico del **"INSTITUTO"** y la contratista **"GRUPO CONSTRUCTOR LICOSA, S. A. DE C.V."** **"EL CONTRATISTA"**, respectivamente; que tuvo como objeto la **Rehabilitación, en la Escuela Primaria "Prof. Luis Gutiérrez López", ubicada en Naucalpan de Juárez, Naucalpan, México.**

Que el monto total del contrato pactado fue por la cantidad de \$1,343,995.61 (Un Millón Trescientos Cuarenta Y Tres Mil Novecientos Noventa y Cinco Pesos 61/100 M.N.), de la cual **"EL INSTITUTO"** le haría el pago del anticipo, que en este caso sería la cantidad de \$403,198.68 (Cuatrocientos Tres Mil Ciento Noventa y Ocho Pesos 68/100 M.N.), ya que, como se señalará más adelante **"EL CONTRATISTA"**, sí realizó el trámite para el pago del correspondiente Anticipo, en ese entendido en el contrato de mérito se asentó lo siguiente:

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

En la cláusula CUARTA del contrato número **IMIFE-1661-FP-A2018**, se determinó un importe de \$1,158,616.91 (Un millón Ciento Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Dieciséis Pesos 91/100 M.N.) más el 16% (Dieciséis Por Ciento) importe del Valor Agregado, que asciende a la cantidad de \$185,378.70 (Ciento Ochenta y Cinco Trescientos Setenta y Ocho Pesos 70/100 M.N.), para un importe total de \$1,343,995.61 (Un Millón Trescientos Cuarenta Y Tres Mil Novecientos Noventa y Cinco Pesos 61/100 M.N.), conforme a cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos y aceptados, catálogo de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo e importes parciales y totales contenidos en la proposición de “EL CONTRATISTA”.

En el contrato mencionado en el numeral anterior, se estableció en la cláusula QUINTA, el plazo de ejecución de los trabajos, cuyo contenido es el siguiente: “QUINTA.- PLAZO DE EJECUCION.- “LAS PARTES” convienen que el plazo de ejecución de “LOS TRABAJOS” será de ciento veinte días naturales, obligándose a “EL CONTRATISTA” a iniciarlos el día diecinueve de octubre de 2018 y a terminarlos a más tardar el día quince de febrero de 2019, de conformidad con el programa de ejecución de “LOS TRABAJOS” conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado en periodos mensuales y en su caso, las modificaciones convenidas que lo afecte”.

2.- Asimismo se desprende de las constancias integradas en el presente expediente consistentes en diversos comunicados de instrucciones y solicitudes dirigidos a la empresa contratista por autoridades de este Organismo Descentralizado, Dictamen Técnico de fecha 16 de noviembre de 2022, firmado por el Ing. Edgardo Renedo Rios en ese entonces Titular de la Residencia V, Arq. Jesús Domínguez Rivas, Supervisor de Obra y el Ing. Raúl Endoqui Chicho, Subdirector Valle de Toluca, donde se desprende que EL CONTRATISTA si recibió el anticipo.

3.- DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y RAZONES TECNICAS

Así mismo, “LA CONTRATISTA” ingreso el trámite para cobro de anticipo con fecha 29 de noviembre del 2019, y entregado por “EL INSTITUTO” el día 17 de enero de 2021 y como se demuestra en la cedula financiera y en los formatos SPEI, por lo que se evidencia que la “LA CONTRATISTA” no dio cumplimiento con los requisitos correspondientes de dicho rubro en tiempo y forma.

Asimismo, se estableció del dictamen técnico el Incumplimiento al Destino del anticipo.

AMORTIZACION DEL ANTICIPO

En referencia al Artículo 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas donde se declara lo siguiente:

Artículo 143.- Para la amortización de los anticipos otorgados se procederá de la siguiente manera:

I. El anticipo se amortizará del importe de cada estimación de trabajos ejecutados que presente el contratista conforme al programa de ejecución convenido; dicha amortización deberá ser proporcional al porcentaje de anticipo otorgado, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción III incisos a), b) y c) de este artículo;

De conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la empresa ejecuto solo el 11.57% (Once Punto Cincuenta y Siete Por Ciento) de los trabajos contratados a la fecha, trabajo que la contratista no cobro.

3.- Por lo que existe un incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de destinar el anticipo para la ejecución de los trabajos ya que de la cantidad de anticipo que se le proporciono actualmente existe un saldo pendiente por amortizar por la cantidad de \$403,198.68 (Cuatrocientos Tres Mil Ciento Noventa Y Ocho Pesos 68/100 M.N.), tal y como se comprueba con la cedula financiera emitida por el



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

L.A. Mario Ramón Alva Fuentes, Coordinador de Administración y Finanzas del IMIFE y de la cual a continuación se ilustra:



99

MTRD. GELACIO CARREÑO ROMAN DIRECTOR GENERAL PRESENTE:

Le informo que la factura que ampara este documento ha sido revisada y aprobada en lo referente al aspecto fiscal, presupuestal, contable y financiero, de acuerdo a la siguiente información.

OBRA: Rehabilitación, en la Escuela Primaria "Profr. Luis Gutiérrez López". Ubicada en Naucalpan de Juárez, Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

PROGRAMA: FONDO DE APORTACIONES MULTIPLES POTENCIADO 2017 (ESCUELAS AL CIEN) FOLIO PRESUPUESTAL: FP2190

OFICIO DE AUTORIZACION: D.G.O.290.15/18 AUTORIZADO: 1,343,995.61 No. DE CONTROL: FP2017-358

CONTRATISTA: GRUPO CONSTRUCTOR UCOSA SA DE CV C.C.T. 15EPR0295Z

Table with columns: CONTRATO (S), IMPORTE, FECHAS (INICIO, TERMINO), AMPLIACION DE PLAZO (INICIO, TERMINO)

Table with columns: FIANZA DE ANTICIPO, FIANZA CUMPLIMIENTO, FIANZA VICIOS OCULTOS

Table with columns: FIANZA DE ANTICIPO AMPLIACION DE PLAZO, FIANZA CUMPLIMIENTO AMPLIACION DE PLAZO

SITUACION FINANCIERA table with columns: ANTIPO / ESTIMACION, FECHA DE TRAMITE, No. FACTURA, No. AUTORIZACION DE PAGO, AMORTIZACION DE ANTICIPO, SALDO POR AMORTIZAR, IMPORTE NETO FACTURAS, TOTAL DEDUCCIONES, TOTAL EJERCIDO



Este documento ampara el pago de la factura No. 887 por un importe neto de 5403,198.68. La documentación que se anexa ha sido revisada y validada por la Coordinación de Obra.

L.A. JOAQUÍN ABASCAL ALVAREZ COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SUBDIRECCIÓN DE FIANZAS DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS DE INVERSIÓN



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Cerrar Guardar [Imprimir](#)



Fecha y hora de consulta 17/01/2020 3:24:21 PM

Contrato
Nombre del Cliente

00578037
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
INFRAESTRUCTURA FISICA

BBVA Net Cash - Pagos Interbancarios

Operación autorizada

Transferencia en proceso de validación y aplicación.

Datos del firmante

Usuario: ADMIN1

Poder: 100%

Datos de la operación

Tipo de operación: Pago Interbancario

Descripción: POL EGR 94 ENE 2020

Importe de la operación: 403,168.68 MXP

Cuenta de retiro: 0102609045

Cuenta de depósito: 014830555027660456

Divisa de la cuenta: MXP

Divisa de la cuenta: MXP

Titular de la cuenta: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
INFRAESTRUCTURA FISICA
EDUCATIVA

Titular de la cuenta: GRUPO CONSTRUCTOR LICOSA SA
DE

Nombre banco destino: SANTANDER

Fecha de creación: 17/01/2020

Fecha de aplicación: 17/01/2020

Concepto de pago: PAGO DE FACT. 887

Referencia numérica: 170120

Instrumento de seguridad: ASD 1859741879

Hora de captura en el canal: 15:24:08

Datos de confirmación de la transferencia

Folio Interbancario: 0000057608

Clave de rastreo: 002601002001170000057608

Folio de firma: 0077921023

Folio único: 1401202001171524050077921029

Estado operación

Porcentaje Firmado: 100%

Estado: Operado

Detalle de firmas

| Acción | Usuario | Porcentaje aportado | Fecha |
|--------|---------|---------------------|------------|
| CREO | ADMIN1 | -- % | 17/01/2020 |
| FIRMO | ADMIN1 | 100 % | 17/01/2020 |

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

www.bbvanetcash.mx

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]
[Handwritten mark]

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Así mismo se encuentran glosadas dentro del expediente las siguientes documentales: Actas de sitio de fechas 29 de octubre y 15 de noviembre de dos mil dieciocho; 14 de enero y 14 de febrero de dos mil diecinueve, Oficio No. 210C1501020205T/366/2019 de fecha 26 de noviembre de 2019, dirigido a la contratista, Acuerdo de Inicio (Oficio citatorio a desahogo de Garantía de Audiencia) de fecha 21 de diciembre de 2022, entre otros documentos que obran dentro del expediente en que se actúa con respecto al contrato en cita, LA CONTRATISTA "GRUPO CONSTRUCTOR LICOSA, S. A. DE C.V.", incurrió de acuerdo a la Cláusula Vigésima Séptima. - Causales de Rescisión Administrativa. - "LAS PARTES" convienen que "EL INSTITUTO" de conformidad a lo establecido por el Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, podrá llevar a cabo la rescisión administrativa del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial de los tribunales competentes, si "EL CONTRATISTA" incurre en cualquiera de las siguientes causales de rescisión:

Si "EL CONTRATISTA" Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por la dependencia o entidad;

4.- Que mediante oficio número 210C1501020000L/4092/2022, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, signado por el Lic. Miguel Ángel García Alarcón, en su carácter de Coordinador de Obra de "EL INSTITUTO", mediante el cual se solicitó iniciar el procedimiento administrativo de rescisión del contrato número **IMIFE-1661-FP-A2018**, con código de obra **FP2017-338**, celebrado entre "EL INSTITUTO" y "LA CONTRATISTA", en fecha 17 de octubre de 2018, que tuvo por objeto la **Rehabilitación, en la Escuela Primaria "Prof. Luis Gutiérrez López", ubicada en Naucalpan de Juárez, Naucalpan, México.**

5.- El Lic. Miguel Ángel García Alarcón, hizo llegar a la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género el documento denominado Acta Circunstanciada de Toma de Posesión de los Trabajos, mediante el cual se hizo constar el estado en que se encontraba la obra, haciendo mención que respecto a la situación administración existe un saldo pendiente por amortizar por concepto de anticipo:

| TOTAL DE ANTICIPO | ANTICIPO AMORTIZADO | SALDO PENDIENTE POR AMORTIZAR ANTICIPO |
|-------------------|---------------------|--|
| \$403,198.68 M:N. | 0% | \$403,198.68 M:N. |

Lo anterior tal y como se acredita con la DOCUMENTAL PÚBLICA, que se encuentra glosada en el expediente.

En este tenor del Contrato de Obra Pública número **IMIFE-1661-FP-A2018**, se derivan los siguientes aspectos relevantes para la presente resolución.

CLÁUSULAS RELATIVAS AL CONTRATO No. IMIFE-1661-FP-A2018

- PRIMERA. - OBJETO
- SEGUNDA. - Lugar de la Ejecución de la obra pública
- TERCERA. - Descripción pormenorizada de los trabajos
- CUARTA. - Monto
- QUINTA. - Plazo de ejecución
- SÉPTIMA. - Anticipo: monto, porcentaje, forma, términos y amortización
- OCTAVA. - Plazo, forma y lugar de pago
- DÉCIMA PRIMERA. - Bitácora
- DÉCIMA SEGUNDA. - Del Superintendente de Construcción



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

- DÉCIMA QUINTA. – Generales, Forma, Términos y Porcentaje de las Garantías
- DÉCIMA SEXTA. – Sanciones
- DÉCIMA SÉPTIMA. – Penas Convencionales
- VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Causales de rescisión administrativa
- VIGÉSIMA OCTAVA. - Procedimiento de rescisión administrativa.

En este tenor "EL CONTRATISTA", presentó las siguientes pólizas de fianzas de anticipo y cumplimiento.

- ✓ Póliza de Fianza con folio 1039688, código de seguridad 3002060, por concepto de anticipo, por la cantidad de \$403,198.68 (Cuatrocientos tres mil ciento noventa y ocho pesos 68/100 M.N.) expedida por Fianza Dorama S.A. DE C.V.
- ✓ Póliza de Fianza con folio 1039700, código de seguridad 3002060, por concepto de Cumplimiento por la cantidad de \$134,399.56 (Ciento treinta y cuatro mil trescientos noventa y nueve pesos 56/100 M.N.) expedida por Fianza Dorama S.A. DE C.V.

Ahora bien, mediante oficio número 210C1501020000L/4092/2022, la Coordinación de Obra incluyo entre otros los siguientes documentos, los cuáles a su vez, forman parte integrante del Contrato de Obra No. **IMIFE-1661-FP-A2018**, siendo estos el CATÁLOGO DE CONCEPTOS, se encuentra glosado en el expediente en que se actúa.

De igual forma, se encuentran glosadas las documentales, consistentes en los Oficios No. 205V13200/3833-OA/2018, (Asignación de Residente de Obra,); 205V13200/3834-OA/2018 (Asignación de Supervisor de Obra); 205V10000/003625/2018, (Asignación de Residente de Obra,); 210C15010-1767/2021, (Asignación de Residente de Obra,); 210C15010-873/2022, (Asignación de Subdirección Valle de Toluca,); 210C15010-1240/2022, (Asignación de Encargo de Residente de Obra,); 210C15010-1533/2022, (Asignación de Residente de Obra,) del expediente en que actúa.

Como parte de la documentación remitida por la Coordinación de Obra el Dictamen Técnico de fecha 16 de noviembre de 2022, que se encuentra glosado en el expediente en que se actúa, mediante el cual el Ing. Edgardo Renedo Rios Residente V, el Ing. Jesús Domínguez Rivas, Supervisor de Obra y el Ing. Raúl Endoqui Chicho, Subdirector Valle de Toluca hicieron constar que en fecha 16 de noviembre de 2022, estando dentro de las oficinas que ocupa el IMIFE hicieron constar que el contrato que nos ocupa presenta diversos incumplimientos, atribuibles al contratista que nos ocupa, ya que el contratista al momento de suscribirlo tal y como lo acepto en el apartado II.8 del contrato **IMIFE-1661-FP-A2018**, donde se asentó que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con Las Mismas, así como su reglamento. Ante tal situación es aplicable el siguiente criterio jurisprudencial.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA. LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS DE UNA RESOLUCIÓN RECAÍDA A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DERIVADO DE UN ACTO DE ESA NATURALEZA, LO CONSTITUYEN LA NORMATIVIDAD RESPECTIVA, EL CLAUSULADO Y LOS HECHOS QUE LA MOTIVARON.

El requisito constitucional de fundamentación y motivación previsto en el artículo 16 constitucional, tratándose de una resolución que deriva de un contrato de obra pública, debe analizarse bajo un enfoque distinto al de los actos de autoridad administrativa en general. Ello es así, porque en ese tipo de resoluciones, a diferencia de los actos administrativos estricto sensu, los fundamentos los constituyen, además de la normatividad respectiva, las cláusulas o disposiciones que el contratista y el Estado pactaron en el contrato para regular aspectos esenciales del negocio, como son: El objeto material, precio, fecha de entrega de la obra, origen de los recursos, forma de pago, ajuste de costos, entre otros, los cuales determinan la actuación de las partes en la relación jurídica contractual y que, por tanto, debe atenderse principalmente a ellos para resolver cualquier problemática derivada de dicha relación. Por su parte, los motivos de esa resolución lo conforman las situaciones de hechos acaecidos entre las partes durante el procedimiento.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

establecido en el convenio para dirimir cualquier aspecto relacionado con el negocio y que justifican la aplicación de las disposiciones pactadas. En ese sentido, no es concebible que un contratista ataque en sede jurisdiccional una resolución de esa índole, alegando simplemente su falta de fundamentación y motivación, desvinculándola de lo establecido en el contrato de obra pública, pues ello no sólo va en contra de la naturaleza jurídica de la resolución, sino también de todos los puntos de acuerdos a que se obligó cuando suscribió el contrato.

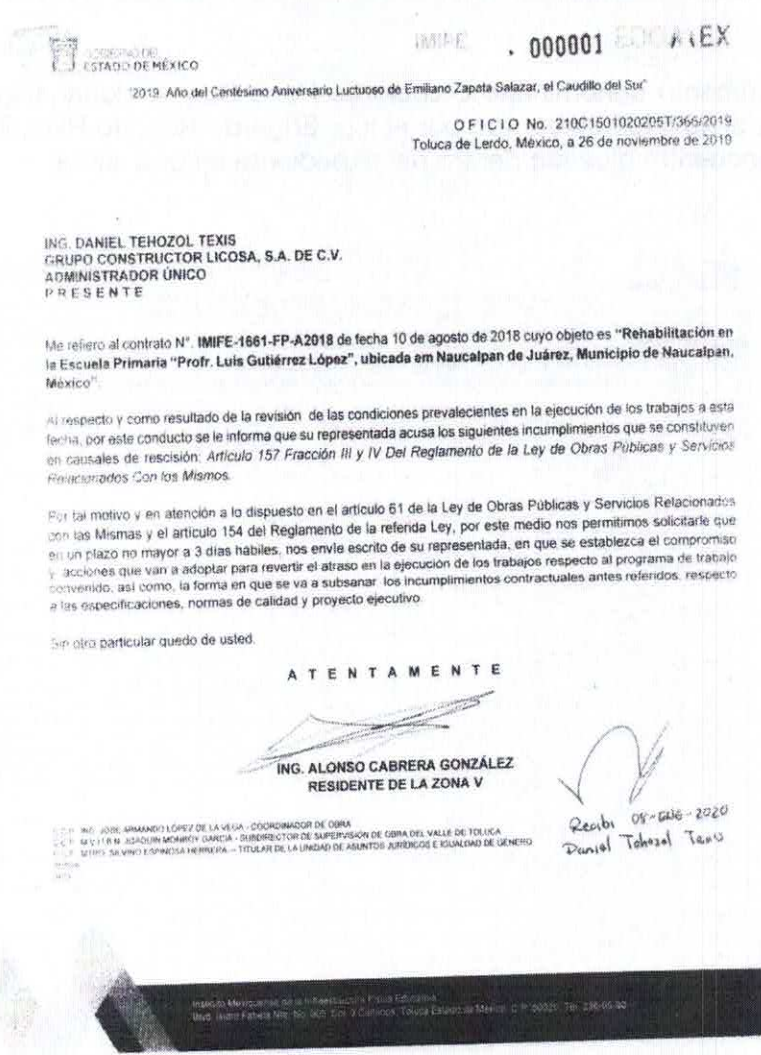
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

VI.3o.A.24 A (10a.)

Amparo directo 186/2012. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria del Fideicomiso 1936 (FARAC). 17 de enero de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Alejandro Ramos García.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época. Libro XX, Mayo de 2013. Pág. 1761. Tesis Aislada.

Mediante Oficio Conminatorio No. 210C1501020205T/366/2019, mismo que obra en fojas, le fue informado al Contratista que nos ocupa lo siguiente:



Handwritten signature in blue ink.

De la lectura del dictamen técnico, se desprende que EL CONTRATISTA, solo ejecuto el 11.57% (Once Punto Cincuenta y Siete Por Ciento) de los trabajos contratados, objeto de "EL CONTRATO" sin causa

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

DIRECCIÓN GENERAL

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

justificada; por consiguiente, no ejecuto los trabajos al 100% (cien por ciento) amparados en el siguiente:

CONTRATO.

| Numero de Instrumento | Tipo | Fecha de Formalización | Importe | Plazo de Ejecución |
|-----------------------|---|------------------------|---------------------------|--|
| IMIFE-1661- FP-A2018 | Obra pública, Bajo la Condición de Pago Sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado | 17 de octubre de 2018 | \$1,343,995.61 pesos M.N. | Del 19 de octubre de 2018 al 15 de febrero de 2019 |

Derivado de que "EL CONTRATISTA" no destino el anticipo que previamente el instituto le proporciono por lo cual se acredita el incumplimiento ya que a la fecha existe un anticipo pendiente por amortizar por la cantidad de \$403,198.68 (Cuatrocientos Tres Mil Ciento Noventa Y Ocho Pesos 68/100 M.N.).

También obra el documento denominado Cálculo de Pena Convencional, según la cláusula décima séptima del contrato, el cual fue elaborado por el Ing. Edgardo Renedo Rios, Titular de la Residencia V del IMIFE, que se encuentra glosado dentro del expediente en que actúa:

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO IMIFE EDOMÉX

"2022. Año del Quincuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

OBRA: "REHABILITACIÓN EN LA ESCUELA PRIMARIA "FRANCISCA SUAREZ DE LEÓN" UBICADA EN NAUQUILPAN DE JUÁREZ, MUNICIPIO DE NAUQUILPAN, MÉXICO"

CONTRATO: IMIFE-1661-FP-A2018 IMPORTE DEL CONTRATO: \$1,343,995.61

PERIODO DE EJECUCIÓN: 19/10/2018 AL 15/02/2019

ESTADO DE EJECUCIÓN: 15/02/2019 AL 15/02/2019

VALOR DE RETENIDO: 0.00% VALOR DE RETENIDO: 00.00

PENA CONVENCIONAL (UNO AL MILLAR) SEGÚN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CONTRATO

| No. | FECHA | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | IMPORTE | TÉRMINO DE EJECUCIÓN | IMPORTE DE LA OBLIGACIÓN | IMPORTE DE LA OBLIGACIÓN | IMPORTE DE LA OBLIGACIÓN | IMPORTE DE LA OBLIGACIÓN | IMPORTE DE LA OBLIGACIÓN |
|-----------------------|-------|--|--------|----------|-----------------|---------------|----------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| PRESUPUESTALES | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | \$ 138,265.97 | | | | | \$ 138,265.97 | |
| A-001 | | Demolición de concreto para dar cabida a los muros de contención de taludes y muros de contención de taludes, incluye mano de obra y carga de material en camión de volteo, el material producido se lo demolición, fuera de lo que se incluye el transporte en camión de volteo. (01.1.1.1) | M3 | 12.95 | \$ 1,841.25 | \$ 23,842.84 | 12.00 | \$ 22,094.44 | 1368.00 | 0.00% | \$ 26,041.72 | |
| SA-002 | | Reconstrucción de muros de contención de taludes de 1.20 m de espesor, incluye mano de obra y carga de material en camión de volteo, el material producido se lo demolición, fuera de lo que se incluye el transporte en camión de volteo. (01.1.1.1) | M2 | 54.50 | \$ 112.85 | \$ 6,150.38 | 57.50 | \$ 6,456.38 | 1368.00 | 0.00% | \$ 6,461.34 | |
| A-009 | | Demolición de muros de contención de taludes de 1.20 m de espesor, incluye mano de obra y carga de material en camión de volteo, el material producido se lo demolición, fuera de lo que se incluye el transporte en camión de volteo. (01.1.1.1) | M2 | 8.34 | \$ 82.23 | \$ 685.36 | 8.34 | \$ 685.36 | 1368.00 | 0.00% | \$ 685.36 | |
| A-015 | | Muros de contención en concreto armado y acero, incluye mano de obra y carga de material en camión de volteo, el material producido se lo demolición, fuera de lo que se incluye el transporte en camión de volteo. (01.1.1.1) | M3 | 192.43 | \$ 44.80 | \$ 8,600.86 | 48.20 | \$ 2,141.36 | 1368.00 | 0.00% | \$ 2,141.36 | |
| A-016 | | Reconstrucción de muros de contención de taludes de 1.20 m de espesor, incluye mano de obra y carga de material en camión de volteo, el material producido se lo demolición, fuera de lo que se incluye el transporte en camión de volteo. (01.1.1.1) | M2 | 116.47 | \$ 92.24 | \$ 10,744.77 | 116.47 | \$ 10,744.77 | 1368.00 | 0.00% | \$ 10,744.77 | |
| A-017 | | Reconstrucción de muros de contención de taludes de 1.20 m de espesor, incluye mano de obra y carga de material en camión de volteo, el material producido se lo demolición, fuera de lo que se incluye el transporte en camión de volteo. (01.1.1.1) | M2 | 27.14 | \$ 76.95 | \$ 2,087.48 | 27.14 | \$ 2,087.48 | 1368.00 | 0.00% | \$ 2,087.48 | |
| A-020 | | Demolición de muros de contención de taludes de 1.20 m de espesor, incluye mano de obra y carga de material en camión de volteo, el material producido se lo demolición, fuera de lo que se incluye el transporte en camión de volteo. (01.1.1.1) | M2 | 277.77 | \$ 97.88 | \$ 27,100.34 | 277.77 | \$ 27,100.34 | 1368.00 | 0.00% | \$ 27,100.34 | |
| SA-003 | | Reconstrucción de muros de contención de taludes de 1.20 m de espesor, incluye mano de obra y carga de material en camión de volteo, el material producido se lo demolición, fuera de lo que se incluye el transporte en camión de volteo. (01.1.1.1) | M2 | 88.00 | \$ 181.83 | \$ 15,921.84 | 88.00 | \$ 15,921.84 | 1368.00 | 0.00% | \$ 15,921.84 | |
| A-090 | | Demolición de muros de contención de taludes de 1.20 m de espesor, incluye mano de obra y carga de material en camión de volteo, el material producido se lo demolición, fuera de lo que se incluye el transporte en camión de volteo. (01.1.1.1) | M2 | 177.77 | \$ 180.83 | \$ 32,160.77 | 177.77 | \$ 32,160.77 | 1368.00 | 0.00% | \$ 32,160.77 | |
| A-150 | | Muros de contención en concreto armado y acero, incluye mano de obra y carga de material en camión de volteo, el material producido se lo demolición, fuera de lo que se incluye el transporte en camión de volteo. (01.1.1.1) | M3 | 177.77 | \$ 97.88 | \$ 17,390.38 | 177.77 | \$ 17,390.38 | 1368.00 | 0.00% | \$ 17,390.38 | |
| SA-150 | | Muros de contención en concreto armado y acero, incluye mano de obra y carga de material en camión de volteo, el material producido se lo demolición, fuera de lo que se incluye el transporte en camión de volteo. (01.1.1.1) | M3 | 82.00 | \$ 2,768.89 | \$ 227,114.32 | 82.00 | \$ 227,114.32 | 1368.00 | 0.00% | \$ 227,114.32 | |
| TOTAL | | | | | | \$ 362,684.02 | | | | | \$ 362,684.02 | |



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

| | | | | | | | | | | |
|--------|---|----|---------|-------------|---------------|---------|---------------|---------|-------|---------------|
| C-001 | Acero de refuerzo en estructura de 3/8" de diámetro del # 3, grado 42 NM-B-6 fy=4200 kg/cm ² , incluye suministro, habilitado, colocación, armado, alambre recocido, enderezado, trazo, cortes, traslapes, ganchos, escuadras, pletas, desperdicio, herramienta, acarreo, filetes y limpieza. (U.C.T.T.) | Kg | 4583.44 | \$ 27.06 | \$ 124,027.89 | 4583.44 | \$ 124,027.89 | 1369.00 | 0.001 | \$ 169,794.18 |
| 1C-006 | Acero de refuerzo en estructura de 1/4" de diámetro del # 2 (alambrotón), grado 30 NM-B-6 fy=2630 kg/cm ² , incluye suministro, habilitado, colocación, armado, traslape, ganchos, escuadras, desperdicio, acarreo, filete y limpieza. (U.C.T.T.) | Kg | 117.28 | \$ 29.15 | \$ 3,418.71 | 117.28 | \$ 3,418.71 | 1369.00 | 0.001 | \$ 4,680.22 |
| 1C-007 | Cimbra en losas, acabado aparente con tripul de pino de 16 mm de espesor incluye: materiales, desperdicios, habilitado, cimbrado, desmontado, chafalanes, goteros, fentes, ocravos, acarreo, mano de obra, herramienta, equipo, limpieza (U.C.T.T.) | M2 | 283.08 | \$ 280.95 | \$ 82,362.13 | 283.08 | \$ 82,362.13 | 1369.00 | 0.001 | \$ 112,753.75 |
| 1C-008 | Cimbra en trabes, acabado aparente con tripul de pino de 16 mm de espesor incluye: materiales, desperdicios, habilitado, cimbrado, chafalanes, desmontado, acarreo, mano de obra, herramienta, equipo, limpieza (U.C.T.T.) | M2 | 68.27 | \$ 309.93 | \$ 21,158.92 | 68.27 | \$ 21,158.92 | 1369.00 | 0.001 | \$ 28,968.56 |
| C-011 | Concreto hecho en obra en estructura y losa Fc=250kg/cm ² TMA 19mm, resistencia normal, revestimiento 10 mas menos 2cms., incluye suministro de materiales, desperdicios, elaboración, colado, vibrado, curado, pruebas de laboratorio, mano de obra, herramienta, equipo y limpieza (U.C.T.T.) | M3 | 49.21 | \$ 2,656.50 | \$ 130,726.37 | 49.21 | \$ 130,726.37 | 1369.00 | 0.001 | \$ 178,964.39 |
| O | ALBAÑILERIA | | | | \$ 45,880.33 | | | | | \$ 38,282.68 |
| 1D-003 | Cadena o castillo tipo CD-2 de concreto f'c=250 kg/cm ² TMA 19 mm, sección 12x20 cms acabado común, armado con 4 varillas del #4 y estribos del # 2 a cada 20 cm. Incluye: suministro de materiales, desperdicios, cimbrado, colado, vibrado, desmontado, acarreo, cruces de varillas, mano de obra, herramienta, limpieza. (U.C.T.T.) | Mi | 34.02 | \$ 292.05 | \$ 9,935.94 | 34.02 | \$ 9,935.94 | 1369.00 | 0.001 | \$ 13,601.76 |
| 1D-010 | Firme de 10 cms. de espesor de concreto f'c=150 kg/cm ² , TMA 19 mm, hecho en obra, resistencia normal, armado con malla electrosoldada 6x10/10, acabado para recibir loseta de cerámica, incluye suministro de materiales, trazo, colado, vibrado, curado, acarreo, mano de obra, herramienta, equipo, limpieza (U.C.T.T.) | M2 | 25.00 | \$ 278.30 | \$ 6,957.50 | 25.00 | \$ 6,957.50 | 1369.00 | 0.001 | \$ 9,524.82 |
| D-012 | Aplano de mezcla en muros, con mortero cemento-arena proporción 1:4, acabado fino con lana de madera a plomo y regla incluye materiales, desperdicios, emboquillado, remates, mano de obra, herramienta, limpieza (U.C.T.T.) | M2 | 161.71 | \$ 154.00 | \$ 24,903.34 | 43.37 | \$ 6,366.98 | 1369.00 | 0.001 | \$ 9,569.18 |
| D-021 | Fino de concreto f'c=150 kg/cm ² , de 5 cm. de espesor sin armar para entrepisos acabado escobillado o rayado (U.C.T.T.) | M2 | 32.50 | \$ 125.66 | \$ 4,083.95 | 32.50 | \$ 4,083.95 | 1369.00 | 0.001 | \$ 5,590.93 |
| E | ACABADOS | | | | \$ 153,838.43 | | | | | \$ 205,077.77 |



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

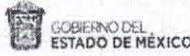


"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

| | | | | | | | | | | |
|-------------------------|---|-----|---------|--------------|---------------|---------|---------------|---------|-------|---------------|
| 1E-001.2 | Pintura 100% acrílica, en muros, columnas, traveses y plafones de concreto aparente y apilados, sin plomo y metales pesados, base agua, resistencia al lavado, tiempo máximo de secado 60 minutos acabado semi mate de 5 a 25 unidades de brillo, garantía de 10 años para el planteo. Incluye: suministro de materiales, desperdicios, preparación de la superficie, lijado, plastificado, aplicación de pintura hasta cubrir perfectamente la superficie, andamios, acarreo, mano de obra, herramienta y limpieza, (color de acuerdo a las especificaciones de materiales y sistemas aplicables a la INFE) (U.C.T.T.) | M2 | 2087.38 | \$ 73.70 | \$ 153,838.43 | 2082.58 | \$ 145,801.15 | 1369.00 | 0.001 | \$ 205,077.77 |
| F IMPERMEABILIZACIÓN | | | | | \$ 74,859.02 | | | | | \$ 102,481.99 |
| 2F-001 | Impermeabilización aparente modificada (SSS) espesor de 4.0 mm con refuerzo central de fibra de poliéster 180 grs/m2 color terracota, flexibilidad a baja temperatura, resistencia a la tensión, adhesión por medio de soplete de gas, traslapando 10 cms. en las juntas longitudinales y transversales, incluye suministro de materiales, desperdicios, preparación de la superficie, sellado asfáltico con emulsió similar t.p. de 0.20 lit/m2, traslapes, apariencia en juntas y frente de losas con pintura latexal o similar, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, elevaciones, limpieza y garantía por 10 años a favor de la dependencia por parte del fabricante y de la contratista (de acuerdo a las especificaciones de materiales y sistemas aplicables a la INFE) (U.C.T.T.) | M2 | 277.77 | \$ 269.50 | \$ 74,859.02 | 277.77 | \$ 74,859.02 | 1369.00 | 0.001 | \$ 102,481.99 |
| G HERRERIA Y ALUMINIO | | | | | \$ 320,396.65 | | | | | \$ 438,625.75 |
| G-015.2 | Ventana fabricada en aluminio anodizado natural tipo comercial de 2" línea fija con todas las superficies expuestas libres de defectos, deberá sellar perfectamente con viticos y felpas correspondientes, fijado con laquetes y tornillos. Incluye suministro y colocación, vidrio o cristal claro o flotado de 6 mm. Costes, desperdicios, material, mano de obra, acarreo y fletes. (U.C.T.T.) | M2 | 116.67 | \$ 1,595.00 | \$ 186,088.65 | 116.67 | \$ 186,088.65 | 1369.00 | 0.001 | \$ 254,755.36 |
| 2G-016.2 | Colocación de puerta marca Modumex, modelo integral, o similar de acuerdo a las especificaciones de materiales y sistemas aplicables a la INFE elaborada con panel de 32mm de espesor formado con dos hojas de lámina negra calibre 24 galvanizada y pintada con primario epoxico y con un acabado final a base de esmalte poliéster curado al horno (lámina tipo pinto o equivalente) unidas con un núcleo de espuma de poluretano rígido, reforzada con marco perimetral de madera estuñada de pino con una sección mínima de 30x36mm, se deberá considerar para este trabajo marco de aluminio anodizado natural de 2" consistente en cabezal y jambas con perfil batiente, materiales, cerradura, can de madera, rebeta de canal de aluminio extruido pegado con adhesivo de contacto, bisagras de libro de 3", laquetes, tornillos, herramienta, equipo, acarreo de fijación, limpieza del área de trabajo (plano ME-33) | Pza | 11.00 | \$ 12,210.00 | \$ 134,310.00 | 11.00 | \$ 134,310.00 | 1369.00 | 0.001 | \$ 183,870.39 |
| H INSTALACIÓN ELÉCTRICA | | | | | \$ 74,256.24 | | | | | \$ 101,656.79 |



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".



IMIFE

EDOMÉX

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

| | | | | | | | | | | |
|--------|--|-----|-------|------------------------|--------------|-------|--------------|---------|-------|------------------------|
| 3H-001 | Salida aparente de centro en caja cuadrada 3/4" de lamina galvanizada con tapa y tubo conduit de fierro galvanizado pared gruesa, incluye suministro de materiales, apagador placa, cortes, tubo codos, conexiones, cinta y monitor, cables THW vinilnel 2000 o similar, cinta de aislar, conexiones, mano de obra, herramienta, equipo pruebas y limpieza (ver plano respectivo) (U.C.T.T.) | Sal | 36.00 | \$ 936.10 | \$ 33,699.60 | 36 | \$ 33,699.60 | 1369.00 | 0.001 | \$ 46,134.75 |
| 1H-005 | Colocación de luminaria fluorescente de sobreponeer con base abastete 2 x 28w, 2200 lúmenes iniciales, difusor prismático 100% acrílico de 3mm de espesor, gabinete con lámina de acero rolada en frío calibre 22, terminado con pintura electrostática color blanco alta reflectancia de 0.30x30x0.12ms (medidas mínimas), equipado con 2 lámparas fluorescentes de 26watts compactas autobalastadas, 4100°K, 120-127 VCA; se deberá considerar para este trabajo suministro de los materiales, difusor de acrílico prismático, envolvente de 3mm de espesor mínimo grado K23, reflector de aluminio amado, conexión y pruebas, andamos, mano de obra, herramienta y limpieza del área de trabajo | Pza | 38.00 | \$ 1,067.28 | \$ 40,556.64 | 38.00 | \$ 40,556.64 | 1369.00 | 0.001 | \$ 55,522.04 |
| LE | LETRERO | | | \$ 9,424.25 | | | | | | \$ 12,901.80 |
| LE-001 | Letrero permanente a base de lamina negra calibre 16 con medidas de 3.00 X 2.00 mts., con bastidor de PTR de 1 1/2" X 1 1/2" y gaisas de 1.40 mts., con PTR de 2" X 2", incluye primar y pintura de esmalte color blanco, Escudo del Estado de México, logotipos, leyendas, rotulados con los colores y de acuerdo a indicaciones del IMIFE incluye suministro y colocación. (U.C.T.T.) | Pza | 1.00 | \$ 9,424.25 | \$ 9,424.25 | 1.00 | \$ 9,424.25 | 1369.00 | 0.001 | \$ 12,901.80 |
| A | PRELIMINARES | | | \$ 118,265.97 | | | | | | \$ 153,980.41 |
| C | ESTRUCTURA | | | \$ 361,694.02 | | | | | | \$ 495,159.10 |
| D | ALBAÑILERIA | | | \$ 45,880.33 | | | | | | \$ 38,282.68 |
| E | ACABADOS | | | \$ 153,838.43 | | | | | | \$ 205,077.77 |
| F | IMPERMEABILIZACIÓN | | | \$ 74,859.02 | | | | | | \$ 102,481.99 |
| G | HERRERIA Y ALUMINIO | | | \$ 320,398.65 | | | | | | \$ 438,625.75 |
| H | INSTALACIÓN ELECTRICA | | | \$ 74,256.24 | | | | | | \$ 101,656.79 |
| LE | LETRERO | | | \$ 9,424.25 | | | | | | \$ 12,901.80 |
| | TOTAL | | | \$ 1,158,616.91 | | | | | | \$ 1,548,166.29 |

NOTA* DE ACUERDO A LA CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CONTRATO FIRMADO ENTRE EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y LA CONTRATISTA MARCOS CÁNDIDO VENTURA LEYVA, SE CONSIDERA SOLO HASTA 10% COMO MÁXIMO DE PENALIDAD.

| | | | | | |
|--------------------|----|--------------|-------------|----|------------|
| MONTO DE CONTRATO: | \$ | 1,158,616.91 | 10% MÁXIMO: | \$ | 115,861.69 |
|--------------------|----|--------------|-------------|----|------------|

ATENTAMENTE

ING. EDUARDO BENÉDICTO RÍOS

Arg. J. de la Cruz
Dominguez Rios

Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa
Bld. Isidro Fabela Nte. No. 900, Col. 3 Caminos, Toluca Estado de México. C.P. 50020. Tel. 236-05 90

7.- Que visto el oficio número 210C1501020000L/4092/2022, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, signado por el Lic. Miguel Ángel García Alarcón, Coordinador de Obra, mediante el cual solicito el inicio del procedimiento de rescisión del contrato que nos ocupa y sus anexos antes

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

DIRECCIÓN GENERAL

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

referidos, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, de conformidad con las facultades conferidas en el Reglamento Interno del IMIFE, publicado en el Periódico oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 25 de abril de 2019, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 61, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, y 163 de su Reglamento; en relación al punto 4.7 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionadas Con Las Mismas; en este sentido en fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, se emitió el Acuerdo de inicio del procedimiento administrativo común de rescisión del contrato de obra pública número **IMIFE-1661-FP-A2018**, ordenando se integrará el expediente al rubro indicado, se registrará en el libro correspondiente, a lo cual se le asignó el número **IMIFE/UAJIG/RC/038/2022**, se iniciara el trámite respectivo, se notificara al contratista GRUPO CONSTRUCTOR LICOSA, S. A. DE C.V. el inicio del procedimiento que nos ocupa y se le citara para el desahogo de su garantía de audiencia.

8.- Como ya se mencionó en el apartado anterior el Coordinador de Obra de este Organismo, solicito se diera inicio al procedimiento administrativo de rescisión del contrato de mérito y una vez recabados todos y cada uno de los documentos necesarios para la debida integración del expediente que nos ocupa, y toda vez que de dichas constancias se desprenden incumplimientos atribuidos a la empresa contratista a las obligaciones pactadas en el citado contrato, mediante acuerdo de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, acordó citar personalmente por los conductos legales EL CONTRATISTA “GRUPO CONSTRUCTOR LICOSA, S. A. DE C.V.”, por lo que mediante oficio No. **210C1501030000S/1113/2022** de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós se le notificó a EL CONTRATISTA “GRUPO CONSTRUCTOR LICOSA, S. A. DE C.V.”, dicho oficio fue notificada a través de edictos publicados por una sola vez en la “Gaceta del Gobierno” en foja 60 identificado en el apartado de AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES con el número 2780 y en el periódico “El Universal” en la página A13 AVISOS JUDICIALES/ METRÓPOLI en fecha diez de mayo del año dos mil veintitrés, constancias que obran en el expediente, y en los cuales se le otorgo al contratista un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que surtiera efectos la notificación del edicto a fin de desahogar su garantía de audiencia, como según consta en autos, así como el objeto y alcance de dicha diligencia referente a los motivos y fundamentos en que se sustenta la decisión de inicio del procedimiento administrativo de rescisión del Contrato de Obra Pública Bajo la Condición de Pago Sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **IMIFE-1661-FP-A2018**, de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, apercibiéndola que en caso de no comparecer se le tendría por satisfecha la garantía de audiencia del contratista que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 154, 155, 157 y 158 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

19.- Que en cumplimiento al inicio de procedimiento de rescisión y al artículo 62 de la Ley De Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se procedió a tomar inmediata posesión de los trabajos, para lo cual se elaboró el acta circunstanciada en fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintitrés, en la cual no se presentó la contratista y donde se asentó el estado que guardan los trabajos es decir el 11.57% (Once Punto Cincuenta y Siete por ciento) y un atraso del 88.43% (Ochenta y Ocho Punto Cuarenta Y tres por ciento) en la ejecución de la obra ampara en el contrato **IMIFE-1661-FP-A2018**, documento que obra en el expediente en que se actúa, así mismo en términos de ley dicho acto se llevó ante la presencia del Notario 81 del Estado de México el Lic. Jorge de Jesús Gallegos García, obrando en el expediente fe pública de lo actuado documento que obra en el expediente en que se actúa.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

10.- Que derivado de la notificación a la garantía de audiencia, "EL CONTRATISTA", no compareció a desahogar su garantía de audiencia, mismo que se hizo constar en el acta de inasistencia de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, para su ilustración se plasma más adelante.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UJIG/RC/038/2022
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO
CONTRATISTA: GRUPO CONSTRUCTOR LICOSA S.A. DE C.V.
Contrato: IMIFE-1661-FP-A2018

ACTA DE INASISTENCIA

TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. ----

Siendo las once horas del día dos de junio del año dos mil veintitrés, reunidos en las instalaciones que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, ubicadas en Blvd. Isidro Fabela norte número 900, Colonia 3 caminos, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50020, para llevar a cabo el desahogo de la garantía de audiencia del contratista ING. DANIEL TEHOZOL TEXIS en su calidad de Administrador Único de la empresa denominada GRUPO CONSTRUCTOR LICOSA S.A. DE C.V., los que suscriben, Lic. Luis Humberto García Velázquez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, quien se encuentra legalmente asistido por los Lics. Víctor Manuel Lara Morales y Rosario Coyote Vilchis, en su carácter de testigos de asistencia, hacen constar que no se encuentra presente en las oficinas de esta Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, el contratista ING. DANIEL TEHOZOL TEXIS en su calidad de Administrador Único ni persona que legalmente represente a la contratista con razón social denominada GRUPO GRUPO CONSTRUCTOR LICOSA S.A. DE C.V., no obstante de haber sido debidamente citada mediante oficio número 210C1501030000S/1113/2022, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, notificado el día diez de mayo del año dos mil veintitrés, como consta en el periódico de circulación nacional "EL UNIVERSAL" en la página A13 AVISOS JUDICIALES/ METRÓPOLI en fecha diez de mayo del año dos mil veintitrés y periódico "GACETA DEL GOBIERNO", en foja 60 identificado en el apartado de AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES con el número 2780 visible en autos del presente expediente y en el propio, mediante el cual se le notificó, el inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-1661-FP-A2018, con código de obra FP2017-338, asimismo se le otorgaba un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de que surta efectos la notificación y como consta en los autos del presente expediente; lo que se asienta para todos los efectos legales conducentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 y 62 fracción II, segundo y tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 157 fracciones II, III, IV, y XII de su Reglamento.

POR LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. LUIS HUMBERTO GARCÍA VELÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. VÍCTOR MANUEL LARA MORALES
ABOGADO DEL IMIFE

LIC. ROSARIO COYOTE VILCHIS
ABOGADA DEL IMIFE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO

Blvd. Isidro Fabela norte No. 900, Col. Tres Caminos, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50020, Tel. (01 722) 236 0590 Ext. 8302
www.edomex.gob.mx

Continuando en el Contrato que nos ocupa, se estableció el PLAZO DE EJECUCION de los trabajos contratados, siendo este de ciento veinte días naturales, contados a partir como fecha de inicio el

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

DIRECCIÓN GENERAL

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho y terminarlos el día quince de febrero del año dos mil diecinueve de conformidad con el programa de ejecución de los trabajos.

11.- Que de acuerdo a las constancias que obra en el expediente en que se actúa se desprende que EL CONTRATISTA no compareció al desahogo de la garantía de audiencia ya que a pesar de estar debidamente notificado la misma no dio cumplimiento ya que en la CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LAS PARTES" convienen que en caso de que "EL CONTRATISTA" se encuentre en alguna de las causales indicadas en la Cláusula anterior, el procedimiento de rescisión administrativa se sujetara a lo siguiente:

- 1. El procedimiento iniciara a partir de que "EL INSTITUTO" le notifique a "EL CONTRATISTA" por oficio el incumplimiento en que haya incurrido, señalado los hechos o circunstancias que motivaron su determinación de dar por rescindido el contrato, relacionándolo con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas, para que en un término de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
2. Transcurrido el término a que se refiere el numeral anterior, "EL INSTITUTO" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL CONTRATISTA".

12.- Que, de conformidad con la secuela procedimental, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, emitió el "ACUERDO PARA TURNAR A ESTUDIO EL EXPEDIENTE", en el cual acordó lo siguiente:

ACUERDO PARA TURNAR A ESTUDIO EL EXPEDIENTE
TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.
VISTO. El estado actual que guarda el expediente indicado al rubro, en el cual se encuentra gloriada en autos el acta de inexistencia de fecha dos de junio del año dos mil veintitrés, en donde hace constar que la contratista ING. DANIEL TEHOZOL TEXIS en su calidad de Administrador Único de la empresa denominada GRUPO CONSTRUCTOR LICOSA S.A DE C.V., no compareció al desahogo de su garantía de audiencia, con relación al procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública IMIFE-1661-FP-A2018, con código de obra FP2017-338; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 y 129 fracción III del Código De Procedimientos Administrativos Del Estado De México, se:
ACUERDA
PRIMERO: En virtud de que el ING. DANIEL TEHOZOL TEXIS en su calidad de Administrador Único de la empresa denominada GRUPO CONSTRUCTOR LICOSA S.A DE C.V., no compareció a la diligencia de garantía de audiencia por sí, ni por defensor debidamente acreditado, en el plazo de 15 (quince) días hábiles, otorgados de conformidad con lo señalado en el artículo 158 del Reglamento De La Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionados Con Las Mismas, estando debidamente citada mediante oficio notificado el día diez de mayo del año dos mil veintitrés, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, nacional "EL UNIVERSAL" en la página A13 AVISOS JUDICIALES/ METRÓPOLI en fecha diez de mayo del año dos mil veintitrés y periódico "GACETA DEL GOBIERNO", en foja 60 identificado en el apartado de AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES con el número 2780 visible en autos del presente expediente y en el propio, se tiene por satisfecha su garantía y por precluido su derecho para alegar lo que a sus intereses y derecho convenga, así como para ofrecer y aportar pruebas.
SEGUNDO: En virtud de lo anterior, turnase los autos a estudio a efecto de que se emita la resolución que en derecho proceda.



13.- Practicadas todas y cada una de las diligencias y actuaciones que se consideraron procedentes con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, 100 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se declara cerrada la instrucción, turnándose los autos a Resolución, por lo que:

Handwritten signature or mark.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

CONSIDERANDO

- I. Que el Director General del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 61, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, y 163 de su respectivo Reglamento, y en particular de conformidad con lo establecido en el artículo 9 fracción XIX, 18 fracciones III, V del Reglamento Interno de "EL INSTITUTO", publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el día 25 de abril del año dos mil diecinueve.

Que esta Autoridad procede a fijar la Litis del caso concreto que nos ocupa, la cual, se circunscribe en determinar **LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO IMIFE-1661-FP-A2018**, con código de obra **FP2017-338**, celebrado entre "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA", en fecha 17 de octubre de 2018, que tuvo por objeto la **Rehabilitación, en la Escuela Primaria "Prof. Luis Gutiérrez López", ubicada en Naucalpan de Juárez, Naucalpan, México**. Para lo cual deberán ser valoradas todas y cada una de las pruebas y constancias existentes en el expediente del presente Procedimiento Administrativo.

- II. Que bajo el contexto anterior, es indispensable observar los casos o supuestos en los que procede la rescisión del contrato No. **IMIFE-1661-FP-A2018**, con código de obra **FP2017-338**, mismos que se refiere el artículo:

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS
CON LAS MISMAS
Sección VII
DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Artículo 154. La rescisión administrativa de los contratos deberá ser último medio que utilicen las dependencias y entidades ya que en todos los casos de manera previa deberán promover la ejecución total de los trabajos y el menor retraso posible.

Las dependencias y entidades optarán por aplicar retenciones o penas convencionales antes de iniciar el procedimiento de rescisión cuando el incumplimiento del contrato derive del atraso en la ejecución de los trabajos.

Las dependencias y entidades, en lugar de iniciar la rescisión respectiva del contrato, podrán ejecutar modificaciones al mismo a fin de reprogramar la ejecución de los trabajos, siempre y cuando no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los Tratados, para que se concluya la obra o servicio contratado por resultar más conveniente para el Estado que la rescisión del contrato, lo cual se deberá acreditar mediante las constancias correspondientes, mismas que se integrarán al expediente respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales por atraso que en su caso resulten procedentes.

61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas Con Las Mismas y artículo 154, 155, 156 y 157 Fracción II y III de su respectivo Reglamento, que a la letra dice:

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Artículo 61.- Las dependencias y entidades podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 20-05-2021 41 de 74 El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, y Fracción reformada DOF 28-05-2009

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de dicho plazo. Fracción reformada DOF 28-05-2009

III. Se deroga.

Artículo 154.- La rescisión administrativa de los contratos deberá ser el último medio que utilicen las dependencias y entidades, ya que en todos los casos, de manera previa, deberán promover la ejecución total de los trabajos y el menor retraso posible. Las dependencias y entidades optarán por aplicar retenciones o penas convencionales antes de iniciar el procedimiento de rescisión cuando el incumplimiento del contrato derive del atraso en la ejecución de los trabajos. Las dependencias y entidades, en lugar de iniciar la rescisión respectiva del contrato, podrán efectuar modificaciones al mismo a fin de reprogramar la ejecución de los trabajos, siempre y cuando no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los Tratados, para que se concluya la obra o servicio contratado por resultar más conveniente para el Estado que la rescisión del contrato, lo cual se deberá acreditar mediante las constancias correspondientes, mismas que se integrarán al expediente respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales por atraso que, en su caso, resulten procedentes.

Artículo 155.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la dependencia o entidad podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 61 de la Ley, motivando la rescisión en alguna de las causales previstas en el artículo 157 de este Reglamento. Si es el contratista quien decide rescindir el contrato será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

Artículo 156.- Cuando se obtenga la resolución judicial que determine la rescisión del contrato por incumplimiento de alguna de las obligaciones imputable a la dependencia o entidad, se estará a lo que resuelva la autoridad judicial.

Artículo 157. Las Dependencias y entidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 154 de este Reglamento, rescindirán administrativamente, el contrato cuando el contratista:

II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por la dependencia o entidad;

III.- No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente;

III. Que con fundamento en el artículo 95 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede a realizar el estudio y análisis de las constancias y pruebas que integran el presente expediente, realizándose la valoración de todas y cada una de las mismas.

Las probanzas que fueron oportuna y legalmente ofrecidas por el Titular de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa mediante el oficio número 210C1501020000L/4092/2022 de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, respectivamente.

IV. PRUEBAS Y/O CONSTANCIAS APORTADAS POR LA COORDINACION DE OBRA DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio número 210C1501020000L/4092/2022 de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, y sus anexos, signados por el Lic. Miguel Ángel García Alarcón Coordinador de Obra del IMIFE y recibidos en la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, mediante los cuales solicitan a la Unidad de Asuntos Jurídicos del IMIFE, se dé inició al procedimiento administrativo común de rescisión del contrato.-----
2. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la carátula y cuerpo del contrato No. IMIFE-1661-FP-A2018, con código de obra **FP2017-338**, de fecha 17 de octubre del 2018.-----
3. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la copia certificada de la fianza de anticipo. ----
4. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la copia certificada de la fianza de cumplimiento.-----
5. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio **D.G.0.290.15/18**, de fecha 10 de agosto de dos mil dieciocho, por medio del cual el Lic. Luis Fernando Domínguez Martín del Campo, Director General del INIFED, refiere que se cuenta con suficiencia presupuestal .-----
6. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio emitido por el Ing. José Armando López de la Vega, en su carácter de Director Técnico en ese entonces, se comunicó de adjudicación de obra a la persona moral denominada GRUPO CONSTRUCTOR LICOSA, S.A. DE C.V., en lo subsecuente "**LA CONTRATISTA**", para la ejecución de la obra denominada **Rehabilitación, en la Escuela Primaria "Prof. Luis Gutiérrez López", ubicada en Naucalpan de Juárez, Naucalpan, México.** La cual resultó favorecida lo anterior tal y como se acredita con el **CONTRATO DE OBRA PUBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO IMIFE-1661-FP-A2018.**-----
7. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio **205V13000/3818/2018**, de fecha 17 de octubre de dos mil dieciocho, por medio del cual el Ing. José Armando López de la Vega, en ese entonces Director Técnico del Instituto, comunica la adjudicación de la obra denominada **Rehabilitación, en la Escuela Primaria "Prof. Luis Gutiérrez López", ubicada en Naucalpan de Juárez, Naucalpan, México,** a la empresa contratista GRUPO CONSTRUCTOR LICOSA, S.A. DE C.V.
8. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la copia certificada del escrito de fecha 17 de octubre de dos mil dieciocho, por medio del cual el Ing. Daniel Tehozol Taxis, Administrador Único de la empresa contratista GRUPO CONSTRUCTOR LICOSA, S.A. de C.V., acepta la adjudicación de la obra correspondiente a la **Rehabilitación, en la Escuela Primaria "Prof. Luis Gutiérrez López", ubicada en Naucalpan de Juárez, Naucalpan, México.**-----



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

9. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la copia certificada escrito de fecha 17 de octubre de dos mil dieciocho, por medio del cual el Ing. Daniel Tehozol Taxis, Administrador Único de la empresa contratista GRUPO CONSTRUCTOR LICOSA, S.A. de C.V., hace constar que cuenta en su poder con las normas y especificaciones constructivas generales, para elaborar la propuesta de la obra correspondiente a la **Rehabilitación, en la Escuela Primaria "Prof. Luis Gutiérrez López", ubicada en Naucalpan de Juárez, Naucalpan, México.**-----

10. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la copia certificada del escrito de fecha 17 de octubre de dos mil dieciocho, por medio del cual el Ing. Daniel Tehozol Taxis, Administrador Único de la empresa contratista GRUPO CONSTRUCTOR LICOSA, S.A. de C.V., hace constar que conoce el lugar de los trabajos y las condiciones ambientales de la obra correspondiente a la **Rehabilitación, en la Escuela Primaria "Prof. Luis Gutiérrez López", ubicada en Naucalpan de Juárez, Naucalpan, México.**
11. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de nota informativa, signada por el entonces Jefe de Departamento de Análisis de Costos y Precios Unitarios Jorge Corona Soria, mediante la cual informa que conforme al artículo 43 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se podrá contratar obra pública.-----

12. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del **CONTRATO DE OBRA PUBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO IMIFE-1661-FP-A2018**, por una parte "EL IMIFE" y por la otra la contratista con razón social GRUPO CONSTRUCTOR LICOSA, S.A. DE C.V.-----

13. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del Catálogo de Conceptos.-----

14. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del Programa de Ejecución de los Trabajos por Conceptos.-----

15. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de Programa de Ejecución de los Trabajos por Partidas.-----
16. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada Oficios No. 205V13200/3833-OA/2018, (Asignación de Residente de Obra,); 205V13200/3834-OA/2018 (Asignación de Supervisor de Obra); 205V10000/003625/2018, (Asignación de Residente de Obra,); 210C15010-1767/2021, (Asignación de Residente de Obra,); 210C15010-873/2022, (Asignación de Subdirección Valle de Toluca,); 210C15010-1240/2022, (Asignación de Encargo de Residente de Obra,); 210C15010-1533/2022, (Asignación de Residente de Obra,).-----

17. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada de la **BITÁCORA CONVENCIONAL, así como su transcripción.**-----

18. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de actas de sitio de fechas 29 de octubre de 2018, 15 de noviembre de 2018, 14 de enero de 2019 y 14 de



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

febrero de 2019.-----

- 19. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio conminatorio 210C1501020205T/366/2019, de fecha 26 de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el entonces Ing. Alonso Cabrera González, Residente de la Zona V-----
- 20. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del cálculo de penas convencionales, suscrito por el Ing. Edgardo Renedo Ríos, Residente de la Zona V y el Arq. Jesús Domínguez Rivas, Supervisor de Obra. -----
- 21. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en cedula financiera, certificada por el L.A. Mario Ramón Alva Fuentes.-----
- 22. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el original del dictamen técnico. -----
- 23. **LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo.-----

Con los anteriores documentales, se determina que los trabajos no han sido concluidos **respecto al calendario que se había establecido en la cláusula quinta del plazo de la ejecución** del contrato de obra pública que nos ocupa.

Por lo anterior EL CONTRATISTA que nos ocupa, no dio cumplimiento al Contrato de Obra Pública Bajo la Condición de Pago Sobre la Base De Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número **IMIFE-1661-FP-A2018**, mostrando con ello su indiferencia ante el contrato firmado, ya que incluso en este tipo de contratos administrativos opera la tesis *Pacta Sunt Servanda*, que significa que debe estarse pactado entre las partes es decir los contratos o convenios legalmente celebrados deben ser fielmente cumplidos, no obstante que sobrevengan acontecimientos futuros e imprevisibles que pudieran alterar el cumplimiento de la obligación de acuerdo a las condiciones que privaban al consentirse aquella sin que corresponda al juzgador modificar las condiciones de los contratos, pues primeramente debe analizarse la verdadera naturaleza jurídica del contrato.

En este sentido según el principio general que rige la teoría del proceso, según la cual quien afirma un hecho en juicio tiene la obligación de probarlo, bajo tal principio, en este caso, es al contratista en quien recae la carga de la prueba consistente en comprobar que no incurrió en incumplimiento a la obra en cuestión, ya que su negativa implicaría la afirmación de un hecho, pero en el asunto que nos ocupa el contratista ni siquiera se presentó a desahogar su garantía de audiencia.

En este aspecto la consideración medular del asunto (fondo), es que por parte de este Instituto los incumplimientos se demuestran con diversas documentales que obran dentro del expediente en que se actúa, de las cuales ya se hizo mención en el apartado IV de los considerandos, consistentes entre otros en actas de sitio, dictamen técnico, penas



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

convencionales, etc., en donde de estos documentos se demuestran los incumplimientos en que incurrió el contratista que nos ocupa, mismos que no fueron controvertidos ya que como se asentó el contratista, no se presentó al desahogo de su garantía de audiencia, tal y como constan en autos del expediente en que se resuelve.

Al respecto esta autoridad señala que, en el caso del procedimiento administrativo, la resolución administrativa tiene a su favor la presunción *iusuris tamtum*, respecto de su legalidad, conforme lo dispone el artículo 88 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

"Artículo 88.- Presunción es la consecuencia que la ley, autoridad administrativa o el Tribunal deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido, la primera se llama legal y la segunda humana.

Hay presunción legal cuando la ley la establece expresamente. Hay presunción humana cuando de un hecho debidamente probado se deduce otro que es consecuencia ordinaria de aquel.

Probanzas que quedaron desahogadas dada su propia y especial naturaleza y a las cuales en forma conjunta y separada se les otorga pleno valor probatorio, por estar administradas y relacionadas entre sí, además de no encontrarse contradichas con algún otro medio de prueba que obre en autos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, al haberse emitido conforme a derecho, además de que no fueron objetadas por **"EL CONTRATISTA"** y con las cuales quedó debidamente acreditado, que derivado de las circunstancias referidas en las mismas concretamente en el Dictamen Técnico de fecha 16 de noviembre de 2022, EL CONTRATISTA GRUPO CONSTRUCTOR LICOSA, S. A. DE C.V., no dio cumplimiento a lo establecido en el contrato de obra pública número **IMIFE-1661-FP-A2018**.

Igualmente sirven de apoyo el artículo 57 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que establece lo siguiente:

Artículo 57. Son documentos públicos aquellos cuya formulación está encomendada por ley, dentro de los límites de sus facultades a las personas dotadas de fe pública y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular sobre los documentos, de sellos, firmas u otros datos signos exteriores que en su caso prevengan las leyes, salvo prueba en contrario.

Artículo 58. Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas para los documentos públicos.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

IV.I. Una vez establecidas las probanzas que fueron oportuna y legalmente ofrecidas. En este momento se procede a examinar las mismas, actuando de conformidad con lo establecido en lo siguiente:

El artículo 95 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, establece que la autoridad administrativa y el Tribunal gozan de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas, tanto en lo individual como en su conjunto, aplicando las reglas y la sana crítica, determinar el valor de las mismas; unas enfrente de las otras y fijar el resultado final de la valoración.

Por parte de la Coordinación de Obra del "INSTITUTO", se generaron y aportaron las Documentales Públicas marcadas en numerales **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24** Estas probanzas son las que se refiere el considerando **IV.I PRUEBAS Y/O CONSTANCIAS APORTADAS POR LA COORDINACION DE OBRA DEL INSTITUTO**. Las citadas documentales, las cuales gozan de valor probatorio pleno en términos de los artículos 100, 101 y 102 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las cuales se encuentran relacionadas entre sí, no existiendo contradicción entre ellas, **comprobando y corroborando el incumplimiento de la cláusula QUINTA que obra en la hoja número 4 del Contrato De Obra Pública Bajo la Condición de Pago Sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número IMIFE-1661-FP-A2018, con código de obra FP2017-338, celebrado entre "EL INSTITUTO" y el "EL CONTRATISTA" en fecha 17 de octubre de 2018.**

IV.II. Que por las consideraciones vertidas con anterioridad, es de concluirse y se concluye: que: "UNICO. - El Contratista GRUPO CONSTRUCTOR LICOSA, S. A. DE C.V.. al no presentarse a desahogar su garantía de audiencia, se hizo efectivo el apercibimiento dictado en el acuerdo de inicio (citoria garantía de audiencia) de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós publicado mediante edictos en fecha 10 de mayo de 2023, en el cual a continuación se transcribe:

CUARTO.- Se otorga a "EL CONTRATISTA", en términos del artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en alcance a la CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA DEL CONTRATO DE OBRA, el término de quince días hábiles, a partir de que surta efectos la notificación del presente, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, excepto la confesional y la declaración de parte, para alegar en su defensa en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género cita en Boulevard Isidro Fabela Norte No. 900, Col. Tres Caminos, Toluca Estado de México, C.P. 50020, de Lunes a Viernes, en un horario de 9:00 a.m. a 18:00 horas, así mismo se la hace del conocimiento, que el expediente citado al rubro se encuentra a su disposición, para cualquier consulta, en la oficina que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, en los días y horarios referidos, en términos del artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Actualizándose, con ello la rescisión del contrato, contemplada en el artículo 157 Fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas Con las Mismas, y las clausulas Primera, Tercera, Quinta, Vigésima Séptima (causales de rescisión administrativa) y Vigésima Octava (Procedimiento de rescisión administrativa del contrato de obra pública número **IMIFE-1661-FP-A2018**.

Entendiéndose que el consentimiento es justo con el objeto que pueda ser materia de los contratos unos de los elementos esenciales, si tomamos en cuenta que el contrato

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

es un negocio jurídico bilateral que requiere la existencia de declaraciones de la voluntad coincidentes y recíprocas para alcanzar un fin común, esto es, del consentimiento.

De esta forma, el consentimiento se puede definir como una coincidencia de dos o más manifestaciones de la voluntad para la producción de **consecuencias jurídicas**, las que solo se producirán debido a que son queridas de igual forma por ambas partes. La manifestación de la voluntad implica tanto una voluntad consciente, como una conducta observable de una persona capaz de dar a conocer a la contraparte su intención de que se produzcan consecuencias de Derecho. De esta forma, la manifestación de la voluntad tiene tanto un elemento subjetivo, como uno objetivo. El subjetivo implica una voluntad consciente de producir consecuencias de Derecho; en tanto que el objetivo, una conducta observable que tiene por objeto expresar dicha voluntad. La coincidencia entre la voluntad y la conducta que sirva para expresarla es un presupuesto de la validez del acto jurídico.

1. El incumplimiento al contrato que nos ocupa por parte del contratista **GRUPO CONSTRUCTOR LICOSA, S. A. DE C.V.**, se determina al incumplimiento de las siguientes cláusulas:

CONTRATO:

*"CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. – EL INSTITUTO, encomienda a "EL CONTRATISTA" la ejecución de "LOS TRABAJOS", relacionados con la obra pública relativos a la: **Rehabilitación, en la Escuela Primaria "Prof. Luis Gutiérrez López", ubicada en Naucalpan de Juárez, Naucalpan, México**, a los que, para efectos de este contrato, se denominan "LOS TRABAJOS" y este se obliga a realizarlos totalmente y a entera satisfacción con la entrega del producto esperado, previsto en los anexos estipulados en la CLÁUSULA TERCERA del presente instrumento".*

SEGUNDA: LUGAR DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA. **"LOS TRABAJOS" deberán ser realizados en el (la) Rehabilitación, en la Escuela Primaria "Prof. Luis Gutiérrez López", ubicada en Naucalpan de Juárez, Naucalpan, México.**

TERCERA. - DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE "LOS TRABAJOS". - **"EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar hasta su total terminación "LOS TRABAJOS" relativos a la Rehabilitación, en la Escuela Primaria "Prof. Luis Gutiérrez López", ubicada en Naucalpan de Juárez, Naucalpan, México; de acuerdo con el contenido del Oficio de Adjudicación de Obra.**

Los anexos y documentos que integran su proposición firmados por "EL CONTRATISTA", en cada una de sus hojas y aceptados por "EL INSTITUTO" así como el Oficio de adjudicación de Obra, forman parte del presente instrumento jurídico y vinculan a "LAS PARTES" en el cumplimiento de los derechos y obligaciones del mismo.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

A CONTINUACIÓN, SE TRANSCRIBE LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO QUE NOS OCUPA:

"CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. "LAS PARTES" convienen que el plazo de ejecución de "LOS TRABAJOS" será de ciento veinte días naturales, obligándose "EL CONTRATISTA" a iniciarlos el día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho y a terminarlos a más tardar el día quince de febrero de dos mil diecinueve, de conformidad con el programa de ejecución de "LOS TRABAJOS" conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones calendarizado y cuantificado en periodos mensuales y en su caso, las modificaciones convenidas que lo afecte.

Las "PARTES", convienen que la vigencia del presente instrumento jurídico iniciará a partir de que "EL CONTRATISTA" suscriba el presente instrumento y finalizara hasta la fecha en que se firme por "LAS PARTES" el acta de extinción de derechos y obligaciones, o bien cuando con motivo del finiquito, la liquidación de los saldos se realicen dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del documento en que conste el finiquito, éste tendrá el carácter de acta de extinción de derechos y obligaciones, documento en que "LAS PARTES" deberán manifestar que no existen otros adeudos, por lo que se dan por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato, sin derecho a ulterior reclamación".....(SIC)

Aquí es preciso recalcar que en el contrato de obra pública **IMIFE-1661-FP-A2018**, las fechas del contrato en que se acordó para el inicio de los trabajos fue FECHA DE INICIO: diecinueve de octubre de dos mil dieciocho y FECHA DE TÉRMINO: 15 de febrero de dos mil diecinueve, sin embargo, en el contrato que nos ocupa en la cláusula séptima se asentó lo siguiente:

SEPTIMA. - ANTICIPO: MONTO, PORCENTAJE, FORMA, TERMINOS Y AMORTIZACION.

"EL INSTITUTO" entregara a "EL CONTRATISTA" un anticipo equivalente al 30% (Treinta Por Ciento) del monto total del contrato para la ejecución de "LOS TRABAJOS" materia de este instrumento, por la cantidad de \$347,585.07 (Trescientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Ochenta y Cinco Pesos 07/100 M.N.), más el 16% (dieciséis por ciento) por concepto del Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad de \$55,613.61 (Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Trece Pesos 61/100 M.N.) determinándose un importe total de \$403,198.68 (Cuatrocientos Tres Mil Ciento Noventa Y Ocho Pesos 68/100 M.N.), conforme a cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos y aceptados, catálogo de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo e importes parciales y totales contenidos en la proposición de "EL CONTRATISTA".

Obligándose este último utilizarlo en la siguiente forma: 10% (diez por ciento) para el inicio de las obras y 20% (veinte por ciento) en la adquisición de los materiales y equipos que se requieran para realizar "LOS TRABAJOS".

Cuando el plazo de ejecución de los trabajos abarque más de un ejercicio presupuestal, para cada ejercicio aplicara al porcentaje señalado en el párrafo que antecede, sobre el monto restante a ejercer por "EL CONTRATISTA" en el periodo que consecutivo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 138 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Misma.

El procedimiento de amortización del anticipo deberá realizarse conforme a lo siguiente:

El importe del anticipo otorgado se amortizará en el mismo ejercicio en que se otorgue

Cuando no se logre amortizar el anticipo otorgado en el ejercicio por causas imputables a "EL CONTRATISTA", el saldo pendiente por amortizar se descontará del importante a otorgar como anticipo en el siguiente ejercicio.

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

En este supuesto, en las estimaciones correspondientes a "LOS TRABAJOS" atrasados que se presenten en el siguiente ejercicio, no serán afectadas por concepto de amortización de anticipo. En el caso de que no se amortice el anticipo otorgado en los ejercicios subsecuentes se aplicara lo previsto en los párrafos anteriores.

En caso de que el anticipo no se amortice en el ejercicio en que se otorgue por causas no imputables a "EL CONTRATISTA" el saldo por amortizar no se reintegrara en ese ejercicio y el anticipo previsto para el siguiente se entregara cuando inicien "LOS TRABAJOS" programados para este último ejercicio.

El porcentaje de la amortización del anticipo en el siguiente ejercicio será el resultado de dividir el anticipo no amortizado del ejercicio de que se trate, más el anticipo concedido en el siguiente ejercicio, entre el importe total de "LOS TRABAJOS" a ejecutar en el siguiente ejercicio, conforme al programa de ejecución convenido.

En el caso previsto en el presente numeral, el anticipo del siguiente ejercicio se entregará siempre y cuando "EL CONTRATISTA" acredite haber aplicado el anticipo del ejercicio anterior conforme al programa establecido en el Artículo 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Previo a la entrega del anticipo, "EL CONTRATISTA" deberá presentar al área responsable de la ejecución de "LOS TRABAJOS" un Programa en el que se establezca la forma en que se aplicará dicho anticipo.

"EL INSTITUTO" a través del residente de obra y la supervisión de obra con el objeto de comprobar la debida aplicación de anticipo podrá supervisar, vigilar, revisar y asegurar la debida y oportuna aplicación y amortización de los anticipos, conforme al programa de trabajo presentado, la ejecución de "LOS TRABAJOS", y los reportes de cumplimiento de los programas de suministro de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, de conformidad con el Artículo 53 de la Ley y los Artículos 113 Fracciones I, II, VII, VIII Y IX, 115 Fracciones I, XII, XV y XVI y 116 Fracción II, inciso b) de su Reglamento.

El anticipo se otorgará a "EL CONTRATISTA" siempre y cuando este último haya entregado satisfactoriamente a "EL INSTITUTO" la garantía correspondiente, previamente a la firma del contrato y en los términos y condiciones exigidos en los requisitos del presente procedimiento.

En este orden de ideas EL CONTRATISTA no designo al su superintendente en franca contravención a lo dispuesta por la cláusula decima segunda del contrato que nos ocupa misma que se transcribe como a continuación se menciona:

Los incumplimientos referidos en las causales PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA del presente apartado, actualizan las causales de Rescisión establecidas en las fracciones II, III, IV y XII del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dicen:

SECCIÓN VII
DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Artículo 157 del Reglamento De La Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionadas Con Las Mismas, mismo que refiere lo siguiente: .-Las dependencias y entidades, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 154 de este Reglamento, rescindirán administrativamente el contrato cuando el contratista:

...

II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por la dependencia o entidad;

III. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente;



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

IV.- No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio de la dependencia o entidad, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

No implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, así como cuando la dependencia o entidad haya ordenado la suspensión de los trabajos.

XII. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

Las dependencias y entidades, atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos, podrán establecer en los contratos otras causas de rescisión.

Así como las causales establecidas en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA** del Contrato De Obra Pública Bajo la Condición de Pago Sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número **IMIFE-1661-FP-A2018**,, misma que a la letra refiere lo siguiente: -----

VIGÉSIMA SEPTIMA. CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - LAS PARTES convienen que "EL INSTITUTO", de conformidad a lo establecido por el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, podrá llevar a cabo la rescisión administrativa del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial de los tribunales competentes, si "EL CONTRATISTA" incurre en cualquiera de las siguientes causales de rescisión.

2.- Interrumpir injustificadamente "LOS TRABAJOS" o se niegue a reparar, o reponer alguna parte de ellos que hubiere sido detectada como defectuosa por "EL INSTITUTO".

3.- No ejecute los trabajos de conformidad con lo dispuesto en este contrato y en los anexos que lo integran o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente o, en su caso por el supervisor.

4.- No de cumplimiento a los programas referidos en la cláusula tercera de este contrato y bases de participación, por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y que a juicio de "EL INSTITUTO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria "DE LOS TRABAJOS" en el plazo estipulado.

Mismo supuesto que se estableció en la cláusula VIGÉSIMA OCTAVA

Hay que hacer notar que los numerales 2, 3 y 4 de la cláusula Vigésima Séptima, son los que aplican en el presente caso, ya que según los documentos que se encuentran glosados en autos, EL CONTRATISTA que nos ocupa, no dio cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción, por la cual, se **DECLARA PROCEDENTE** la rescisión administrativa del Contrato de Obra Pública Bajo la Condición de Pago Sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número **IMIFE-1661-FP-A2018**,, con código de obra **FP2017-338**, celebrado entre "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA" en fecha 17 de octubre de 2018, que tenía como objeto la "Rehabilitación, en la Escuela Primaria "Prof. Luis Gutiérrez López", ubicada en Naucalpan de Juárez, Naucalpan, México". Por lo que ante tal circunstancia resulta procedente el cobro del importe a requerir a través del anticipo equivalente de cumplimiento misma que asciende a la cantidad de \$403,198.68 (Cuatrocientos Tres Mil Ciento Noventa Y Ocho Pesos 68/100 M.N.).

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

A lo anterior es aplicable el siguiente criterio jurisprudencial.

FIANZA OTORGADA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA. ES DE NATURALEZA ACCESORIA. En los contratos de obra pública, la obligación principal que asume el contratista consiste en ejecutar la obra objeto del contrato y, como consecuencia, se genera el deber de garantizar su cumplimiento. Ahora bien, cuando esto último se hace a través de un contrato de fianza en el que se establece como garantía cierta cantidad de dinero para el caso de incumplimiento de los términos acordados en el contrato de obra pública, la vida jurídica del contrato de fianza es accesoria al contrato principal, por lo que no puede desvincularse de la naturaleza del acto administrativo que lo rige, ni de las disposiciones que lo regulan.

1a. CLXXXIX/2005

Contradicción de tesis 29/2005-PS. Entre los Tribunales Colegiados Tercero y Décimo Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXIII, Enero de 2006. Pág. 725. Tesis Aislada.

V. Asimismo en el contrato de obra pública número **IMIFE-1661-FP-A2018**, en la **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PENAS CONVENCIONALES.** - "LAS PARTES" acuerdan que, durante la vigencia del contrato, se aplicarán penas convencionales conforme al artículo 46 bis de la ley por atraso en la ejecución de "LOS TRABAJOS" por causas imputables a "EL CONTRATISTA" que serán determinadas en función del importe de "LOS TRABAJOS" que no se hayan ejecutado oportunamente, en los términos y condiciones siguientes:

EL "INSTITUTO" aplicará a EL CONTRATISTA retenciones económicas por atraso en la ejecución de "LOS TRABAJOS", como descuentos en las estimaciones, el 0.5 % (Cinco al millar) mensual.

Derivado de lo referido anteriormente, y de conformidad con el oficio número 210C1501020000L/4092/2022, suscrito por el Lic. Miguel Ángel García Alarcón, Coordinador de Obra, mediante el cual se anexaron diversas documentales, entre las cuales se encuentran el anexo el documento denominado cálculo de penas convencionales, esto en atención a los trabajos que no fueron ejecutados respecto del contrato de obra pública número **IMIFE-1661-FP-A2018**, por parte de la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR LICOSA, S. A. DE C.V.**

En este sentido una vez que este Instituto en el documento denominado Penas Convencionales, Una vez que ha sido calculado el monto de la pena convencional, el cual asciende a un total de \$115,861.69 (Ciento Quince Mil Ochocientos Sesenta y Un Pesos 69/100 M.N.), situación que contraviene lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas Con Las Mismas, el cual refiere lo siguiente:

Artículo 46 Bis.- Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras. Asimismo, se podrá pactar que las penas convencionales se aplicaran por atraso en el cumplimiento de las fechas críticas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. Por lo tanto, EL CONTRATISTA se hizo acreedora al pago de pena convencional con la cantidad siguiente:

| | | | |
|-------------------|----------------|------------|--------------|
| MONTO DE CONTRATO | \$1,158,616.91 | 10% MAXIMO | \$115,861.69 |
|-------------------|----------------|------------|--------------|

Misma cantidad que este instituto procederá a ser efectivo en cobro en su momento procesal oportuno como resultado de su incumplimiento, el cual asciende a la cantidad de \$115,861.69 (Ciento Quince Mil Ochocientos Sesenta y Un Pesos 69/100 M.N.), misma que se determinó considerando el 10% sobre el monto total de los trabajos.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 fracciones II y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas. es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3.59 Párrafo cuarto del Código Administrativo del Estado de México; 9 fracciones I, XIX, y XXXVII del Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, publicado en Gacetas del Gobierno el día 25 de abril del 2019; y las cláusulas vigésima séptima apartados 2, 3 y 4, cláusula vigésima octava del contrato que nos ocupa, así como el artículo 61 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con Las Mismas, esta autoridad determina procedente el Procedimiento Administrativo Común de Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública Bajo la Condición de Pago Sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **IMIFE-1661-FP-A2018,** con código de obra **FP2017-338**, celebrado entre **“EL INSTITUTO”** y la **“EL CONTRATISTA”** en fecha 17 de octubre del año 2018, que tenía como objeto la **Rehabilitación, en la Escuela Primaria “Prof. Luis Gutiérrez López”, ubicada en Naucalpan de Juárez, Naucalpan, México,** motivado por las razones referidas en los considerandos números **III, IV, y V** de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se le requiere al contratista **GRUPO CONSTRUCTOR LICOSA, S. A. DE C.V.,** restituya al Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa el importe del anticipo no amortizado, por la cantidad de \$403,198.68 (Cuatrocientos Tres Mil Ciento Noventa Y Ocho Pesos 68/100 M.N.), cantidad que deberá reintegrar en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que le sea notificada la presente resolución, debiendo informar de manera oficial a la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, sobre su cumplimiento; en caso de que no restituya la cantidad señalada, en el plazo establecido, el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, proceda a hacer efectiva la correspondiente fianza de anticipo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la cláusula décima quinta de **“EL CONTRATO”**

TERCERO.- El contratista **GRUPO CONSTRUCTOR LICOSA, S. A. DE C.V.,** se hizo acreedor a una sanción por incumplimiento al Contrato de obra pública No. **IMIFE-1661-FP-A2018,** de

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

DIRECCIÓN GENERAL

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

fecha 17 de octubre del año 2018; por la cantidad de \$134,399.56 (Ciento Treinta y Cuatro Mil Trescientos Noventa Y Nueve Pesos 56/100 M.N.), I.V.A., incluido, fijada en el **considerando IV** de la presente resolución; cantidad que deberá reintegrar en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que le sea notificada la presente resolución, debiendo informar de manera oficial a la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, sobre su cumplimiento; en caso de que no restituya la cantidad señalada, en el plazo establecido, Esto sin perjuicio de que el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, proceda a hacer efectiva la correspondiente fianza de cumplimiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2 de la cláusula DÉCIMA QUINTA de **"EL CONTRATO"**.

CUARTO.- Se señalan las **quince horas del día treinta de junio de dos mil veintitrés**, para elaborar el finiquito que establece el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas Con Las Mismas, 168, 169 y 170 de su respectivo reglamento, lo que se hace del conocimiento en este acto a **"EL CONTRATISTA"**, teniéndosele por notificado de dicho acto, para que por sí o a través de su superintendente de construcción o bien su representante legal, acuda a las oficinas que ocupa la Residencia de Obra **V (CINCO)**, del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, sita en Boulevard Isidro Fabela N° 900 Norte, Col. Tres Caminos, Toluca, Estado. De México, C.P. 50020, a la hora y día indicado para la elaboración del documento señalado, debiendo exhibir en original y copia, al momento de la diligencia, el documento que acredite la personalidad con que se ostente, así como identificación vigente con fotografía. Aperciéndole que, en caso de no acudir, la misma se llevara a cabo el finiquito correspondiente, de igual forma hágase del conocimiento del presente resolutivo al Titular de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, a fin de que se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para tal efecto

QUINTO. - Se hace saber a **"EL CONTRATISTA"** que cuenta con el término legal de quince días hábiles contados a partir al que surta efectos la notificación de la presente resolución para interponer el Recurso Administrativo de inconformidad o el Juicio Contencioso Administrativo; lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 139,188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

SEXTO. - Se le requiere a **"EL CONTRATISTA"** para que en un plazo de diez días hábiles entregue a **"EL INSTITUTO"** la documentación necesaria para que este pudiera hacerse cargo y en su caso continuar con los trabajos. Lo anterior con fundamento en el artículo 62 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas Con Las Mismas.

SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente la presente resolución administrativa a **"EL CONTRATISTA"** a través de los estrados físicos ubicados en el acceso principal del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa sita en Boulevard Isidro Fabela Nte. No. 900 Col. Tres Caminos, Toluca Estado de México, C.P. 50020, **así como en los estrados digitales** toda vez que la misma no señalo domicilio dentro del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. -----



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Cumplase y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previa toma de razón que se haga en el Libro de Gobierno respectivo.

ATENTAMENTE

MTRO. RAFAEL MANUEL NAVAS CAMACHO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

LHGV/rcv

LA PRESENTE HOJA ES PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 21 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, RELATIVA AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS A TIEMPO DETERMINADO NÚMERO IMIFE-1661-FP-A2018, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y LA EMPRESA CONTRATISTA DENOMINADA GRUPO COSNTRUCTOR LICOSA, S.A. de C.V., EN FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. -----

... ..

SECRET

... ..

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET